REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 44 DE 20

(17 ENE 2003)

Por la cual se resuelve una solicitud de Personería Jurídica

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor RAFAEL ANGEL YEPES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.555.206 de Remedios (Antioquia), en calidad de Representante Legal Provisional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE OCCIDENTE, con domicilio en el Municipio de Santa fe de Antioquia (Antioquia), mediante escrito radicado con el número 047029 del 26 de septiembre de 2001, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior Privada.

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia el estudio inicial de los documentos aportados, estimando necesario y solicitando a la institución que la documentación fuera complementada y ajustada en los aspectos puntualmente señalados en el oficio número 49005 del 22 de enero de 2002.

Que en atención a la solicitud de documentación adicional, la Institución dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó información complementaria con número 060003 del 3 de abril de 2002.

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo Informe Síntesis, señalando la persistencia de falencias en la propuesta, según comunicación de fecha 17 de mayo de 2002.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante Decreto 1176 de 1999, en sesión de fecha 4 de junio de 2002, previo el estudio de los informes evaluativos y de la documentación presentada por la institución solicitante, señaló lo siguiente:

"(...)

1. *Hay fallas de tipo legal, entre las que cabe destacar:*

- *La llamada Acta de Compromiso, presentada en la información complementaria como sustituto de la faltante Acta de Recibo de Aportes, carece de las firmas del Representante Legal Provisional y del Revisor Fiscal , en contravención a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 1478 de 1994.*
- *Hay deficiencias en los proyectados estatutos y reglamentos estudiantil y profesoral, puntualizadas en las páginas 3 y 4 del informe sobre Aspectos Legales presentado el Grupo de Apoyo.*

2. No hay información suficiente para hacer una apreciación sobre la dotación y la infraestructura propuestas. no hay un estudio sobre las necesidades que en esos aspectos tiene el programa académico que se planea poner en marcha. no se incluyeron planos de la edificación que supuestamente se va a utilizar. No se aclara debidamente lo referente a la disponibilidad del inmueble porque no se indica como se manejará el hecho de que el uso del inmueble será compartido con otra institución ya existente. Si bien se plantea construir un ala adicional en el inmueble para su utilización por parte de la nueva entidad, ese proyecto no tiene respaldo en la proyección presupuestal presentada, que lo incluye son pequeños rubros no desagregados de inversión, acompañados de menciones a invertir " en equipos de cómputo, ayudas audiovisuales, libros, etc. … a propósito de inversión, llama la atención que el monto semestral proyectado es mayor en los dos primeros semestres, que en los subsiguientes, en los que se mantiene en un valor bastante reducido, no obstante que el número de alumnos va aumentando y se van generando superávits que serían utilizables. No se aclara bajo que título se hace entrega de la dotación. No se anexa un estudio de las necesidades de dotación para el programa. Los recursos bibliográficos planteados son muy escasos.

3. Hay inconsistencias entre la información inicial sobre profesorado y la enviada como complemento. Si nos atenemos a esta última, el programa contaría con un profesor de tiempo completo, y ello solo a partir del tercer semestre, y con uno de medio tiempo del primero al cuarto semestre, y con tres a partir del quinto semestre (ver cuadro de la página 2 del informe sobre Infraestructura y Dotación). La complementación de este personal con profesorado de cátedra no parece detallada, aun cuando se menciona en el informe síntesis (página 14) que 'los demás que demande el funcionamiento del programa lo harán mediante la modalidad de hora cátedra' y parecen haber sido tenidos en cuenta los docentes de cátedra en las proyecciones presupuestales. Cabe anotar que según las proyecciones presupuestales presentadas por la institución para los primeros cuatro años de funcionamiento, el gasto asociado al pago de personal administrativo excede considerablemente al destinado al pago de personal docente, incluidos los de planta, los de cátedra y los que reciben honorarios como participantes en extensión o como asesores de práctica ($455 vs $344 millones)

4. El proyecto carece de información concreta sobre investigación (aun cuando hay un pequeño rubro destinado a ella en las proyecciones presupuestales) y sobre extensión a la comunidad. En lo que se refiere a capacitación y perfeccionamiento docente no se aporta información sobre los correspondientes recursos financieros y las estrategias que se han de poner en práctica.

La Comisión al hacer sus observaciones, y al poner de presente las debilidades del proyecto, ha tenido en cuenta el hecho de que lo que se proyecta ofrecer es un solo programa en la modalidad semipresencial, y ha sido consciente de que las demandas correspondientes en materia de infraestructura, de dotación y de profesorado no son cuantiosas y podrían estar satisfechas en lo esencial. De otro lado, la Comisión considera que, además de las debilidades señaladas, existen limitaciones para que dentro de un proyecto académico tan pequeño se alcancen las indispensables masas críticas que una institución con el carácter de universitaria requiere para asegurar su viabilidad

Finalmente queremos señalar que en este caso se trata de un proyecto académico que se muestra como socialmente benéfico y que podría resultar promisorio, dados la calidad de quienes son sus promotores, el enfoque con que se le ha presentado y las condiciones sociales, económicas y geográficas de la región en que ha de desarrollarse. Nos atrevemos a insinuar que sería conveniente reorientar la propuesta hacia el establecimiento de una institución tecnológica y se dejara para considerar en el futuro el cambio de su carácter. En todo caso, si el señor Ministro decide dar vía libre a la solicitud, sugerimos, muy respetuosamente, que sean atendidas las observaciones señaladas en la documentación y puntualizadas en este escrito.

Como quiera que la Comisión ha expresado reservas sobre la solicitud presentada, creemos conveniente que el contenido de este concepto sea conocido por los proponentes, para que expresen sus puntos de vista sobre dichas reservas antes de que se tome la decisión final por parte suya.

(...)"

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, en oficio radicado con número 059105 el 19 de junio de 2002, comunicó a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE OCCIDENTE, por intermedio de su Representante Legal Provisional, el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, haciéndole saber que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 8º del Decreto 2320 de 1999, tenía diez (10) días para solicitar la revisión del mencionado concepto.

Que estando dentro del término, de que trata el artículo 8º del Decreto 2320, mediante oficio radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES-, con No. 66830 de fecha 8 de julio de 2002, el doctor Rafael Angel Yepes Rivera, Representante Legal Provisional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE OCCIDENTE, dirigió al Ministro de Educación Nacional memorial en el cual expresó las siguientes consideraciones:

"(…)

PRIMERO: La comisión Consultiva en el concepto dirigido a usted señor Ministro sugiere dos opciones. La primera es positiva en el sentido que se reconozca personería jurídica para operar como institución Tecnológica, dado que el primer programa que va a ofrecer la institución es de carácter Tecnológico "Tecnología en Administración de Empresas Agropecuarias con énfasis en Economía solidaria". La segunda opción no se opone a que usted Señor Ministro, proceda al reconocimiento de personería jurídica para operar como "Institución Universitaria" tal como lo solicita respetuosamente el representante legal provisional de la institución fundadora. En este caso, la Comisión solicita a la institución fundadora responder adecuadamente algunas observaciones formuladas en el concepto original. De parte nuestra nos comprometemos a subsanar la falla de tipo legal tal como lo expresa el documento dirigido a usted por los miembros de la Comisión Consultiva.

SEGUNDO: Queremos expresarle con todo respeto que la Institución quiere aclarar, tal como lo pide la comisión, los elementos que son considerados incompletos, con el ánimo de reforzar nuestro deseo expresado en la solicitud original, de crear la institución mencionada con el carácter de Institución Universitaria; es nuestro deseo preparar para mas adelante dos programas de carácter universitario, que sean importantes y coherentes con las necesidades de la región, de tal manera que justifique el carácter académico de Institución Universitaria. En efecto a continuación queremos responder las observaciones solicitadas por la comisión, por que insistimos respetuosamente en la solicitud para operar como INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA y no como Institución Tecnológica, ya que, según el concepto de la Comisión Consultiva, el proyecto educativo propuesto no encierra carencia de fondo.

TERCERO: Sobre las carencias de tipo legal opinamos:
a) Si faltaron las firmas del representante Legal provisional y del revisor fiscal en el Acta de compromiso. Por tanto estamos dispuestos a subsanar este olvido involuntario.
b) En cuanto a las deficiencias en los estatutos profesional y estudiantil aceptamos que son susceptibles de mejorar y tendremos en cuenta las observaciones de la Comisión para ajustarlos a las normas.
c) La Comisión afirma que 'No hay información suficiente sobre la dotación y la infraestructura propuesta'. Al respecto queremos aclarar lo siguiente: se dice que no se incluyeron planos de la edificación que se va a utilizar, no sabemos la razón de esta observación, pues si se enviaron planos (como consta en el informe del ICFES, página 4 y 5 del informe de la subdirección de Monitoreo y Vigilancia firmado por Mario Eduardo Sánchez, Arquitecto), sin embargo estamos dispuestos a enviar de nuevo una copia de los mismos si se considera necesario.

También consta en la documentación la disponibilidad del inmueble, ya que la Arquidiócesis como entidad fundadora lo entrega completamente para este solo fin por veinticinco años para utilización únicamente de la nueva institución, pues existe la duda de ser compartida con otra entidad (Ver acta compromiso en el anexo número seis). También opina la Comisión que la futura construcción adicional para utilización de la nueva entidad carece de respaldo 'En la proyección presupuestal presentada'; en la información enviada aparecen ciertamente pequeños rubros para invertir en dotación para el programa propuesto, mientras que el área a construir es a largo plazo, los espacios que posee la infraestructura actual como lo demuestran los planos son suficientes para funcional (sic) durante un tiempo considerable.

CUARTO: En el numeral tercero del concepto de la comisión se habla de 'Inconsistencias de la información inicial sobre profesorado y la enviada como complemento'; al respecto aclaramos lo siguiente: tal como se lee en la solicitud; la institución iniciará a corto plazo actividades con un solo programa, el cual sería atendido por el número de profesores considerados en el informe enviado, los cuales son suficientes para el programa propuesto y no para varios como se podría pesar (sic). Aún más, existe un convenio con una Universidad importante del Departamento de Antioquia, la Universidad Pontificia Bolivariana para apoyar y capacitar académicamente y en forma permanente a los profesores que se requieran; por tanto no sabemos por qué este convenio no aparece en concepto de la Comisión Consultiva, sabiendo que fue enviado al ICFES (ver página veinte y tres del informe síntesis de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia firmado por el Docto Jorge Alberto Acuña.

Por otra parte, es cierto que existe diferencia entre 'el gasto administrativo de cuatrocientos cincuenta y cinco millones versus trescientos cuarenta y cuatro millones para la docencia en los primeros cuatro años'. Pero hay que tener en cuenta que esta diferencia esta afectada por la información complementaria solicitada por el ICFES para investigación y bienestar universitario. Estos valores se invertirán a favor de la docencia al término de los cuatro años en adelante, tal como aparece en el estudio de viabilidad económica enviado al ICFES en la información complementaria, sin olvidar que además de CDT por trescientos millones, la Arquidiócesis entrego también un edificio en muy buen estado cuyo valor aproximado es de doscientos millones.

QUINTO: En el número cuatro del concepto de la Comisión Consultiva se afirma que 'el proyecto carece de información sobre investigación y sobre extensión a la comunidad'. No sobra repetir que la Comisión reconoce que sí hay un pequeño rubro destinado a la investigación (el de la Ley), lo cual demuestra desde el comienzo la intención de fomentar este proceso, aunque vaya a comenzar con un solo programa de carácter tecnológico, y la extensión a la comunidad se verifica por los apoyos brindados mediante cartas por todos los alcaldes de la zona y la asociación de dirigentes del occidente (ver pagina 23 del informe del Doctor Jorge Alberto Acuña del grupo de apoyo de la comisión consultiva). La anotación sobre capacitación de profesores se responde con el convenio existente con la Universidad Pontificia Bolivariana como ya se dijo.

(...)..."

Que en el entendido que este documento era una solicitud de revisión, la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo Informe de revisión, señalando la persistencia de falencias en la propuesta, según estudio de fecha 19 de julio de 2002.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 6 de agosto de 2002, estudió el documento enviado al Ministro de Educación Nacional, por el representante legal provisional, teniendo en cuenta el informe rendido por el Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, llegando a la conclusión de no recomendar el reconocimiento de Personería Jurídica a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE OCCIDENTE, como Institución de Educación Superior.

Que el comisionado Darío Múnera Vélez envió a la señora Ministra de Educación, una comunicación fechada el 3 de septiembre de 2002, en la cual explica el porque se emitió un segundo concepto de revisión, cuando lo que estaba remitiendo el

representante legal provisional de la Corporación, era un documento dirigido e este Despacho, para que se tuviera en cuenta al momento de tomar la decisión definitiva.

El comisionado Múnera Vélez, expresó lo siguiente:

"Me ha creado un poco de molestia la firma que puse en el concepto de la Comisión Consultiva con relación a la solicitud de Personería Jurídica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE OCCIDENTE, con domicilio en Santa Fe de Antioquia, para operar como Institución Universitaria.
La razón de la molestia es la siguiente:

1. El primer estudio del proyecto, con fecha 11 de junio de 2002, concluye con un concepto abierto, en el sentido de que el comisionado que lo preparó para la discusión en la Comisión sugería la creación de una Institución Tecnológica en vez de Institución Universitaria como la pide la institución fundadora; si ésta insiste en este carácter de Institución Universitaria debe responder y aclarar suficientemente las observaciones hechas por la Comisión.

2. El ICFES envió tales observaciones a la Institución fundadora para que respondiera ellas, la cual, en efecto, respondió. Esta respuesta fue estudiada por un segundo Comisionado con concepto negativo a tal creación tanto de Tecnológica como de Universitaria. En este segundo estudio se toma la respuesta a las preguntas como una respuesta a "solicitud de revisión", con lo cual yo no estoy de acuerdo, porque la Institución no ha hecho ninguna solicitud de revisión, jurídicamente no existe un documento. Sólo se dio respuesta a unas observaciones de la Comisión Consultiva que, a su vez, quiso que fueran enviadas a los interesados para que las aclararan, como un gesto de cortesía y nada más. Es mi opinión personal.

3. La Comisión firmó el segundo concepto, correspondiente al estudio del segundo Comisionado. El texto de este concepto es negativo, no así el concepto original que no es positivo ni negativo sino abierto quedando a juicio del Ministro. En el intercambio de ideas, pedí que el concepto quedara abierto como el primero, sin el no como aparecía tanto al principio como en el párrafo final. Llegamos a un acuerdo, con mucha dificultad, de quitar el no, diciendo solamente que la Comisión mantenía sus reservas para el carácter de Institución Universitaria, mas no para el de Institución Tecnológica. Se suprimió el no del párrafo final, pero a todos se nos escapó suprimir también los "no" colocados al comienzo del texto. La falta de previsión de todos hizo que firmáramos este segundo concepto que aparece como negativo debido a los "no" del comienzo del texto, aunque el NO globalizante del párrafo final haya desaparecido. Por esta razón yo quiero retirar mi firma del segundo concepto ya que éste no corresponde exactamente a lo acordado..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto lo anterior, y con base en la información contenida en el expediente de la solicitud de personería jurídica, los conceptos emitidos por la Comisión Consultiva de fecha 4 de junio de 2002 y en el análisis del memorial radicado en el ICFES el 8 de julio por la Institución, así como toda la documentación que fundamenta la solicitud, este Despacho, ha de resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En escrito radicado en la Dirección de Educación Superior, el 10 de septiembre de 2002, el representante legal provisional, solicito copia del expediente, con base en las cuales presento escrito el 17 de septiembre y en el cual señala que se han presentado inconsistencias en el procedimiento, tanto en el ICFES como en la Comisión Consultiva, que llevaron a que la Comisión emitiera un concepto de revisión, cuando esta nunca se solicitó y que a su vez rindió conceptos contradictorios, y se exponen otros hechos que sustentan esta situación, así mismo solicita lo siguiente:.

"*(...)*

1. *Se sirva resolver la presente solicitud con fundamento en la actuación surtida hasta el concepto del 4 de junio de 2002, con la complementación hecha por la Institución*

solicitante, esto es, sin tener en cuenta el denominado "segundo concepto" por presentar los vicios de forma y de fondo aquí señalados .

2. *Se sirva aprobar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE OCCIDENTE, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Antioquia, en la forma como fue presentada, con carácter de institución universitaria.*

(...)"

Tanto en el memorial presentado por el Representante Legal Provisional como en el oficio suscrito por el Comisionado Dario Múnera Vélez, manifiestan que la institución nunca solicitó revisión del concepto de junio 4 de 2002, sino que presentó escrito dirigido al Ministerio con algunas aclaraciones y precisiones, para que se tuvieran en cuenta al momento de resolver la solicitud de personería jurídica; y la Comisión Consultiva bajo el supuesto de que lo que se estaba solicitando era una revisión, emitió un segundo concepto.

Ha de analizar este Despacho lo referente a los conceptos que emite la Comisión Consultiva. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del art. 8 del Decreto 2320 de 1999, dichos conceptos no son obligatorios para el Ministro de Educación Nacional.

En este sentido el Consejo de Estado se pronunció en Sentencia CE-4532 de 1993, M.P. Dr. Alvaro Lecompte Luna: "...los conceptos de la administración que no crean situaciones jurídicas, no adquieren la categoría de actos administrativos...". "Al examinar detenidamente el texto del escrito acusado de nulidad en este proceso, llega la Sala a la conclusión de que dicho escrito no comporta una manifestación de voluntad de la administración, pues, sólo recoge simples opiniones, reiterativas, además, del criterio que sobre dicho punto ya venía aplicando la dirección general del SENA, es decir, **que dicho concepto al no tener carácter obligatorio, no crea situaciones jurídicas, de alguna naturaleza, al no producir, por sí mismo, efectos jurídicos,** no es susceptible de ser objeto del medio de control jurisdiccional..." (negrilla para resaltar)

Así las cosas, los conceptos que emite la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, no tienen carácter obligatorio, no crean situaciones jurídicas y por ende no producen por sí mismos efectos jurídicos; por lo que es discrecional del Despacho del Ministro de Educación Nacional, acogerlos o no.

En el presente asunto, se considera que al no tener fundamento jurídico alguno el concepto emitido el 6 de agosto del 2002, no le es dado a la Comisión Consultiva, pronunciarse de oficio y por tanto este Despacho ha de pronunciarse teniendo en cuenta el concepto del 4 de junio de 2002.

En este sentido, se observa que la Comisión Consultiva, en el concepto emitido el 4 de junio, recomendó a este Despacho que si autorizaba la personería jurídica solicitada, requeriera a la Institución a fin de que se subsanen las observaciones allí señaladas.

De acuerdo a lo expuesto, este Despacho consideró procedente autorizar la personería jurídica solicitada por la Corporación Universitaria Católica de Occidente, pero en el carácter de Institución Tecnológica, de acuerdo a la recomendación realizada por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior; por lo que mediante escrito del 16 de diciembre de 2002, se oficio al Representante Legal Provisional de la Institución, a fin de que esta manifestara su consentimiento expreso y escrito, sobre la autorización de la personería jurídica en un carácter académico diferente al solicitado.

Es así como en respuesta al mencionado oficio, el doctor Rafael Angel Yepes Rivera, en su calidad de Representante Legal Provisional de la Corporación Universitaria Católica de Occidente, el 26 de diciembre de 2002, radicó escrito mediante el cual informó la decisión adoptada por la Asamblea de Fundadores, respecto a la autorización de la personería jurídica en un carácter académico diferente al solicitado, señalando lo siguiente:

...(...)

".Acuso recibo del oficio en mención donde se me informa sobre los resultados de estudio de nuestra petición de personería jurídica de la Corporación Universitaria Católica de Occidente.

Al respecto le informo que para dar cumplimiento a su solicitud y acorde con nuestros estatutos me permití citar de manera extraordinaria a la Asamblea de fundadores de la Corporación Universitaria que presidió el Excmo. Sr. Arzobispo, Ignacio Gómez Aristizábal, y en dicha asamblea se hizo un análisis exhaustivo sobre el cambio de modalidad en nuestro proyecto de educación superior, de Corporación universitaria a Corporación tecnológica y se concluyó lo siguiente:

Primero, que dada la solidez de los argumentos presentados por Ud., que dejan sin piso nuestro propósito de darle carácter universitario a nuestra institución de educación superior, estamos dispuestos a aceptar el tecnológico con la razón social de Corporación Tecnológica Católica de Occidente, en aras de un servicio cualificado en educación técnica a la juventud de este occidente medio antioqueño, tan necesitado de educación superior.

Segundo, que ratificamos como primer programa el presentado por nosotros con el nombre de Administración de empresas agropecuarias con énfasis en economía solidaria, cuya cohorte garantizamos con los soportes legales ya debidamente aprobados por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior en sesión del 4 de junio del 2002.

...(...)"

Dado que la Institución a manifestado su consentimiento para autorizar la personería jurídica en el carácter académico de Institución Tecnológica y con fundamento en lo expuesto, este Despacho ha de autorizar la personería jurídica a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE.

Finalmente el Despacho considera que las observaciones planteadas por la Comisión Consultiva en su concepto del 4 de junio de 2002, deben ser saneadas por la Institución en el mismo término señalado en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, para el cumplimiento de los demás requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Tecnológica a la **CORPORACION TECNOLÓGICA CATOLICA DE OCCIDENTE,** con domicilio en el Municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

PARÁGRAFO.- La naturaleza jurídica de la entidad privada cuya personería jurídica se reconoce, es la de una Corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro cuyo carácter académico es el de una Institución Tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El representante Legal Provisional de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente, en el término de dos meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, deberá aportar la siguiente documentación que garantice que se han saneado las observaciones planteadas por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en su concepto del 4 de junio de 2002:

1. Acta de recibo de aportes, en la cual deben constar los bienes que los fundadores entregan como aportes a la Corporación, debidamente firmada por el Representante Legal Provisional y del Revisor Fiscal, reconocidas ante notario público, en esta se debe especificar a que título se hacen los aportes, si como donación o comodato, incluyendo el bien inmueble donde funcionará la Institución, la dotación de bienes muebles que se entregan, haciendo una relación detallada de estos y sus respectivos valores.
2. Acta mediante la cual se aprobó el carácter académico de la Institución.
3. Ajuste de las deficiencias de los proyectados estatutos y reglamentos estudiantil y docente, señaladas en las páginas 3 y 4 del informe sobre Aspectos Legales presentado el Grupo de Apoyo.
4. Documento suscrito por los fundadores, con reconocimiento de firmas ante notario público, en el que se especifique la disponibilidad del inmueble donde funcionará la Institución, así como la viabilidad económica de las adecuaciones planteadas en la propuesta y los planos debidamente diligenciados ante la autoridad competente.
5. Información concreta sobre investigación, extensión a la comunidad y recursos financieros y estrategias que se han de poner en práctica, para capacitación y perfeccionamiento docente.

PARÁGRAFO.- Los estatutos y reglamentos estudiantil y docente, solo serán aprobados una vez se presenten ante este Ministerio y se emita concepto favorable por parte de la Dirección de Educación Superior, sobre los ajustes realizados por la Institución.

Cumplido este trámite, la Institución deberá elevar a escritura pública dichos documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del decreto 1478 de 1994.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO CUARTO.- Para Efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución protocolizará mediante escritura pública fotocopias de: Acta de Constitución, Estatutos (previo concepto favorable de la Dirección de Educación Superior de este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de esta resolución), de las Actas de Recibo de los Aportes y de los Certificados de Depósito a Término que acreditan los aportes en dinero.

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la **CORPORACION TECNOLÓGICA CATOLICA DE OCCIDENTE**, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-, dos ejemplares de la publicación de esta Resolución y copias de las Escritura Públicas de protocolización de que trata el artículo anterior.

Igualmente, copia de la Escritura Pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo fijado, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación del o los certificados de depósito a término que respaldan los aportes en dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la Institución dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de labores académicas, vencido el cual, en caso de no haber hecho uso del reconocimiento de la personería jurídica otorgada, se procederá a su cancelación.

PARÁGRAFO.- De conformidad con los documentos aportados por la **CORPORACION TECNOLÓGICA CATOLICA DE OCCIDENTE**, la Institución iniciará labores académicas con el programa propuesto de Tecnología en Administración de Empresas Agropecuarias con énfasis en Economía Solidaria, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Represente Legal Provisional de la **CORPORACION TECNOLÓGICA CATOLICA DE OCCIDENTE**, o a su Apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES- para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ENE 2003

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 958 DE 20

(13 MAY 2003)

Por la cual se adiciona la Resolución No.44 del 17 de enero de 2003 sobre la sigla de la CORPORACION TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,
En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.44 del 17 de enero de 2003 este Ministerio reconoció personería jurídica a la CORPORACION TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE con domicilio en el municipio de Santafé de Antioquia, como Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Tecnológica,

Que el Diácono Rafael Ängel Yepes Rivera, en su calidad de Representante Legal Provisional de la CORPORACION TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE, mediante escritos radicados en el Ministerio de Educación Nacional con números 8382 y 7247 del 27 y 31 de marzo de 2003, respectivamente, con motivo de la aprobación de la personería jurídica como Institución Tecnológica y el consiguiente cambio de denominación por el de CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE, solicitó en los mencionados escritos la adición de la sigla TECOC con su correspondiente logotipo, habiendo sido aprobado previamente por la Asamblea de Fundadores como consta en el Acta No.07 de 19 de diciembre de 2002.

Que en la solicitud de cambio de denominación antes citada, el Representante Legal Provisional de la CORPORACION TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE además radicó el acta de recibo de aportes, con los respectivos títulos de entrega de aportes y avaluos, los Estatutos de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC-, el reglamento estudiantil y docentes corregidos, y el proyecto de investigación (quedando pendiente la entrega del documento relativo a la extensión a la comunidad, capacitación y perfeccionamiento docente).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar al nombre de la CORPORACION TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE, con domicilio en el municipio de Santafé de Antioquia, aprobada por la Asamblea de Fundadores según consta en el Acta No.07 de 19 de diciembre de 2002, la sigla TECOC.

En consecuencia, la institución en adelante se denominará CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC-. El cambio autorizado, será registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

PARÁGRAFO.- La decisión contenida en este acto administrativo deberá ser ampliamente divulgada a todos los estamentos de la comunidad académica de la Institución.

Continuación de la Resolución por la cual se adiciona la Resolución No.44 del 17 de enero de 2003 sobre la denominación y sigla de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al Representante Legal Provisional de la CORPORACION TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente resolución, se remitirá el expediente administrativo a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los 13 MAY 2003

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARÍA VELEZ WHITE